

**REGLAMENTO (CE) N° 1191/2007 DE LA COMISIÓN****de 11 de octubre de 2007**

**por el que se establece una excepción, para la campaña 2006/07, a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1623/2000 por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo que respecta a los mecanismos de mercado**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 33,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 29 del Reglamento (CE) n° 1493/1999 prevé la posibilidad de apoyar la destilación voluntaria de vino en alcohol de boca. El Reglamento (CE) n° 1623/2000 de la Comisión <sup>(2)</sup> establece las normas de aplicación de esta destilación y, en particular, en su artículo 63 bis, apartado 10, la fecha límite de destilación del vino entregado a la destilería.
- (2) En algunos Estados miembros, los volúmenes suscritos por los productores de vino para esta destilación durante la campaña 2006/07 han sido muy superiores a los ha-

bituales. Este hecho ha producido una saturación de las capacidades de las destilerías y ha impedido la finalización de la destilación en el plazo previsto. Para poner remedio a esta situación, conviene prolongar un mes el período autorizado para la destilación.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

No obstante lo dispuesto en el artículo 63 bis, apartado 10, del Reglamento (CE) n° 1623/2000, para la campaña 2006/07, el vino entregado a la destilería podrá destilarse hasta el 31 de octubre de la campaña siguiente, a más tardar.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de octubre de 2007.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 179 de 14.7.1999, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1791/2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 194 de 31.7.2000, p. 45. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 923/2007 (DO L 201 de 2.8.2007, p. 9).